DELEGACIÓN DE PODER

Otorga:

ARCA ECUADOR S.A.

A favor de:

JUAN CARLOS BARRERA JUAREZ

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 5 COPIAS
16ª copia

J.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintinueve de marzo de dos mil once, ante mí, Doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente del cantón Quito, de conformidad con la Acción de Personal número seiscientos veinticinco – DP – DPP (625-DP-DPP), de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, expedida por el Consejo de la Judicatura, por licencia concedida a su titular Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, comparecen el señor Alejandro Gonzalez Quiroga y el señor José Rafael Bustamante Crespo, a nombre y representación de la compañía ARCA ECUADOR S.A., en su calidad de Apoderados Generales, conforme consta de la Protocolización de Poder que se agrega como habilitante, el señor Alejandro Gonzalez Quiroga, es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Monterrey, México, y de paso por

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

RAZON: Mediante Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.11.1876, de fecha 29 de abril del 2.011, la Superintendencia de Compañías de Quito aprueba la escritura de Delegación de Poder otorgada por la Cia. ARCA ECUADOR S.A., a favor del señor Juan Carlos Barrera Juárez.- Quito, 03 de MAYO DEL 2.011- EL NOTARIO.-

esta ciudad de Quito, el señor José Rafael Bustamante Crespo, es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que libre y voluntariamente solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:-** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la siguiente Delegación de Poder:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece el señor Alejandro Gonzalez Quiroga nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Monterrey, México, y de paso por esta ciudad de Quito y el señor José Rafael Bustamante Crespo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad de Apoderados Generales de la compañía extranjera ARCA ECUADOR S.A., una sociedad organizada y existente bajo las Leyes de España, debidamente domiciliada en el Ecuador.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a)** Con fecha treinta de septiembre de dos mil diez, ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. otorgó Poder General a favor de los señores Alejandro Gonzalez Quiroga, José Rafael Bustamante Crespo y Víctor Portugal Aguilar. Dicho Poder General fue calificado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número SC punto IJ punto DJCPTE punto Q punto once punto cero dos cincuenta y seis (SC.IJ.DJCPTE.Q.11.0256) de veinte de enero de dos mil once, e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veinticinco de enero del mismo año.- **b)** El literal a,

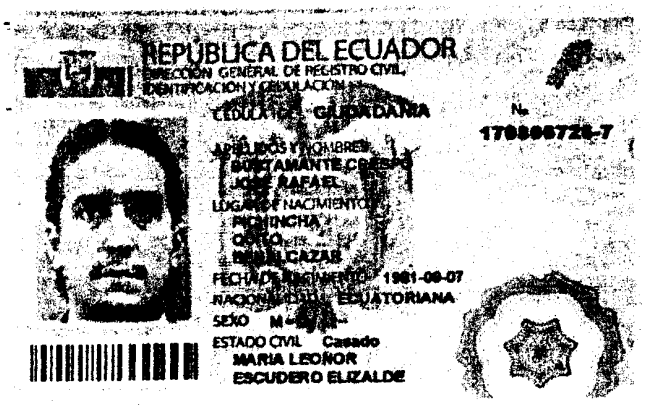

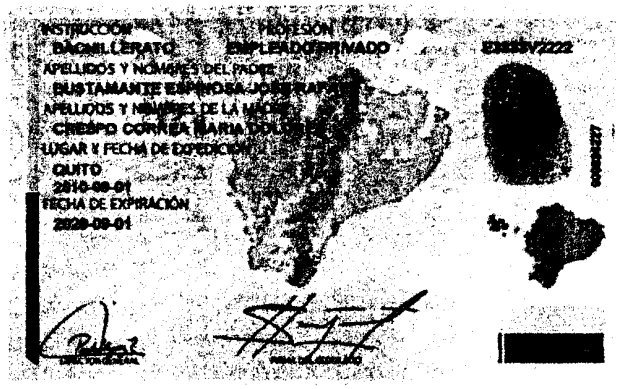

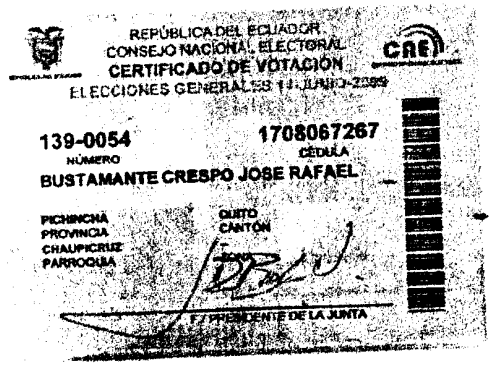

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 29 MAR 2011

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO ENCARGADA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

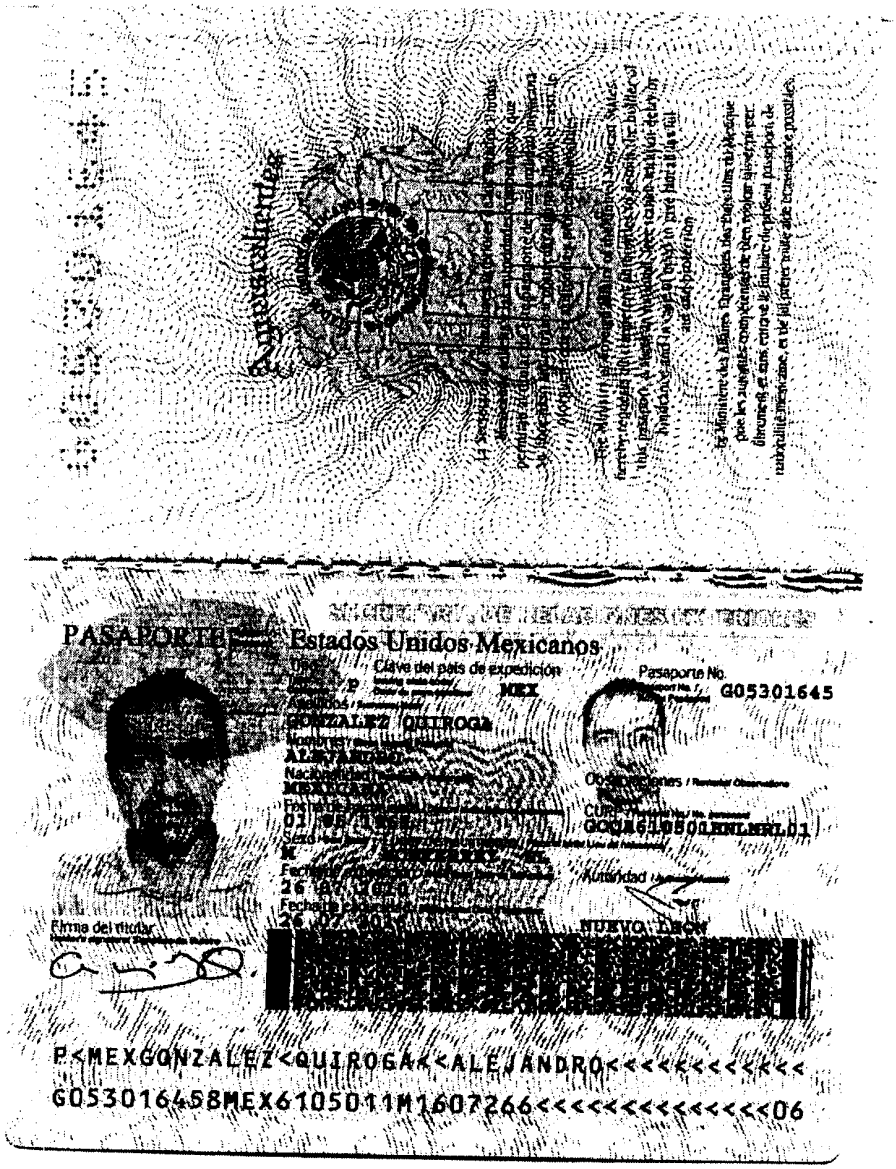

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 29 MAR 2011

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791411099001

RAZON SOCIAL: ARCA ECUADOR, S.A.

NOMBRE COMERCIAL: ARCA ECUADOR

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REPRESENTANTE LEGAL: REY ERICH

CONTADOR: ESTRELLA LOZADA CARLA KATHERINE

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	[illegible]/1999	FEC. CONSTITUCION:	[illegible]
FEC. INSCRIPCION:	03/05/1999	FECHA DE ACTUALIZACION:	[illegible]

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADE DE ELABORACION DE [illegible]SEOSAS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Barrio: LAS ACACIAS Calle: ISAAC ALBENIZ Numero: 293 Interseccion: EL MORLAN Edificio: PLANTA EMBOTELLADORA COCA COLA Oficina: PB Referencia ubicacion: JUNTO A LAS OFICINAS DE OFFSETEC S.A. Telefono Trabajo: 022412080 Fax: 022407583 Email: luis.moncayo@e-arca.com.ec Telefono Trabajo: 022973801

DOMICILIO ESPECIAL

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO ICE MENSUAL
- ANEXO PVP
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE ICE_GASEOSAS
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 126 **ABIERTOS:** 76

JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA **CERRADOS:** 50

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION REGIONAL NORTE

SERVICIOS TRIBUTARIOS

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO ECUADOR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MJLA070408 Lugar de emisión: QUITO/MALDONADO S/N Y Fecha y hora: 06/04/[illegible]

SRI.gov.ec

OTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
e acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
rt. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
ntecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 29 MAR 2011

Dra. Lorena Pineda Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO CANTON

PROTOCOLIZACION
QUITO, a 01 FEB 2011
D1, 1 copia

BUSTAMANTE & BUSTAMANTE

ESTUDIO JURI CO

CASILLERO JUDICIAL
Amazonas
Nos.
Edif. COFIEC – Pisos 5-10-11
259 - 1339
562-680 / 562- 681

P.O.BOX 17-01-02455
QUITO – ECUADOR

AvsPatriay
Telefs.

SEÑOR NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

JUAN JOSÉ ESPINOSA, mayor de edad de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, comparezco ante usted con la siguiente petición.

Se protocolice la copia certificada de la protocolización del Poder General de la Cia Ecuador Bottling Company Corp los habilitantes que a continuación detallo:

- Extracto de publicación
- Resolución del Registro mercantil
- Resolución Superintendencia de Compañías

De la mencionada protocolización solicito me confiera 1 copias

Ab. Juan José Espinosa
CNF FORO # 1712193356

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

6

BUSTAMANTE & BUSTAMANTE

Quito, 14 de Octubre de 2010

Señor Notario.-

Presente.-

Yo, Bayardo Rafael Camacho Poveda portador de la cédula de ciudadanía No. 020083253-3, solicito se realice la protocolización del documento adjunto, mismo que consta de un Poder General otorgado por la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a favor de Alejandro González Quiroga, Víctor Manuel Portugal Aguilar y José Rafael Bustamante Crespo y su traducción.

Realizada la protocolización requerida, solicito se me otorguen ocho (8) copias certificadas tanto del poder indicado como de su traducción.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento.

Agradezco de antemano la atención que brinde dar a la presente solicitud.

Dr. Bayardo Poveda Camacho.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

TRADUCCIÓN

Yo, Bayardo Rafael Poveda Camacho, conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma inglés en seis (6) fojas útiles, los documentos que contienen un Poder General otorgado por la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a favor de Alejandro González Quiroga, Víctor Manuel Portugal Aguilar y José Rafael Bustamante Crespo.

Nombre Bayardo Rafael Poveda Camacho
C.I. 020083253-3

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo dieciocho de la ley Notarial, autentico la firma constante en el documento, que antecede por ser igual a la que consta en el documento de identidad que me fuera presentado del cual se deja copia en el protocolo a mi cargo y que corresponde a: POVEDA CAMACHO BAYARDO RAFAEL, con cédula de ciudadanía número 020083253-3 en Quito a, dieciocho de octubre del año dos mil diez .-

V.M.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

6

CIUDADANIA No. 0200832533-3

POVEDA CAMACHO BAYARDO RAFAEL

GUAYAQUIL

1975

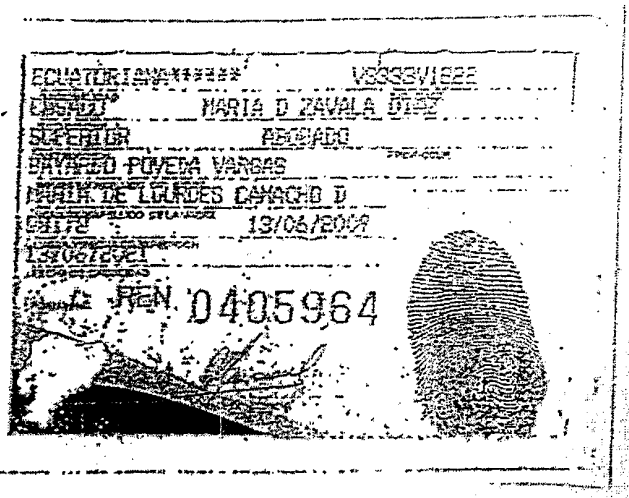

ECUATORIANA VOTO OBLIGATORIO

MARIA D ZAVALA DIAZ

SUPERIOR CASADO

BAYARDO POVEDA VARGAS

MARIA DE LOURDES CAMACHO D

13/06/2008

No. 0405964

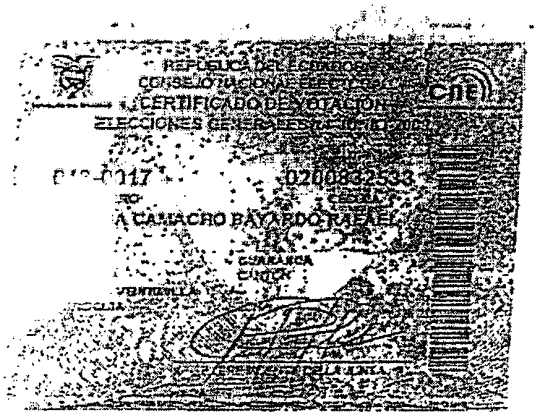

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES

0200832533

CAMACHO BAYARDO RAFAEL

GUAYAQUIL

GUAYAS

VENTANILLA

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

18 OCT 2010

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA

NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

QUITO - ECUADOR

Una copia en blanco y negro de este documento no es oficial

Estado de Florida
Departamento de Estado

Apostilla
(Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este es un documento público

2. ha sido firmado por Andromaji Tzanetatos

3. actuando en calidad de Notario Público de Florida

4. porta el sello / timbre del Notario Público del Estado de Florida

Certificado

En la ciudad de Tallahassee, Florida

el día once de octubre de 2010

en el Secretario del Estado, Estado de Florida

No 2010-101879

Sello/Timbre 10. Firma

(firma)

Sello:

Secretario del Estado

DSDE 99 (5/10)

Este documento contiene una marca de agua verdadera. Póngalo contra la luz para ver las palabras "SAFE" y "VERIFY FIRST"

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

PODER

1. Poder General

a. ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., una Compañía de las Islas Virgenes Británicas, constituida en virtud y de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, (en adelante denominada como la "Compañía") por el presente constituye y designa a cada uno de los señores: Alejandro González Quiroga y Víctor Manuel Portugal Aguilar (cada uno, el "Firmante A" y colectivamente, los "Firmantes A") para actuar conjuntamente con José Rafael Bustamante Crespo (el "Firmante B") como sus verdaderos y legítimos apoderados, y en su nombre y representación, realizar todos y cualquier acto y ejercer todo poder que la Compañía pueda o podría realizar y que dichos apoderados de la Compañía consideren adecuados y convenientes, con la intención de investirlo con plenos y generales poderes de representación. Cualquiera, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente pueden presentar demandas, contestar demandas, peticiones y cumplir con las correspondientes obligaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador. En las demandas, cualquiera de los firmantes, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente pueden aparecer como demandante, representándose a sí mismos o como Apoderado investido de las facultades expresadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, y adoptar las medidas y ejecutar tales documentos según lo dispuesto en este Poder, a condición de que la enumeración de las facultades sirve sólo como referencia y no limita las facultades de los Firmantes A y del Firmante B:

i. Para suscribir, reconocer y ejecutar en nombre de la Compañía cualquiera y todos los contratos, incluyendo escrituras de fideicomiso, acuerdos de compra, opciones de compra, opciones de venta, acuerdos de asociación, acuerdos de joint venture, escrituras, contratos de arrendamiento, cesión de hipotecas, extensiones de hipotecas, acuerdos de subordinación y cualesquiera otros instrumentos o acuerdos de cualquier tipo o naturaleza, en los términos y condiciones y tales consideraciones que como el apoderado considere necesario o conveniente para la Compañía

ii. Para arrendar bienes raíces y bienes muebles que la Compañía pueda poseer o en los cuales la Compañía pueda tener una participación en las condiciones que como el apoderado estime conveniente

iii. Para pedir, exigir, demandar, recuperar y recibir toda clase de bienes, deudas, cánones, intereses, sumas de dinero, y demandas de cualquier naturaleza, por o con posterioridad a su vencimiento y debido o perteneciente a la Compañía y hacer, dar y ejecutar liquidaciones, recibos, finiquitos, pagos o descargos de otro tipo para la misma, ya sean escriturados protocolizados de otra manera

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

iv. Tomar todas las medidas y recursos necesarios y convenientes para la realización y gestión de los asuntos de la Compañía y para la recuperación, recepción, obtención y ejecución de la posesión de cualquier terreno, vivienda, arrendamiento de bienes raíces y bienes muebles, deudas, intereses, demandas, derechos, suma o sumas de dinero u cualesquiera otras cosas, ubicados en cualquier lugar, que es, son, o serán deudas pendientes, pertenecientes o por pagar a la Compañía.

v. Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Compañía con cualquier banco y suscribir las resoluciones bancarias que puedan ser necesarios para tal fin y de nombrar a uno o más signatarios de esa cuenta.

vi. Para hacer préstamos, firmar y entregar en nombre de la Compañía, tales pagarés y otros títulos de deuda, como dicho el apoderado considere apropiados para obtener dichos préstamos, a tales tipos de interés, pagaderos en tales plazos, y sobre los demás términos y condiciones, que como el apoderado considere convenientes.

vii. Para hipotecar, prendar o realizar cualquier otra forma gravamen a los bienes muebles o inmuebles que la Compañía posee o en los cuales la Compañía puede tener una participación, para garantizar los préstamos otorgados a la Compañía o a terceras personas.

viii. Para delegar este poder en virtud de a esta Sección 1, parcial o totalmente.

b. Este poder otorgado de conformidad con esta Sección 1 será aplicable a todos los actos de cualquier naturaleza que puedan ser requeridos y necesarios para su ejecución en las circunstancias arriba descritas de la manera más completa, para todos los efectos y propósitos, como pudiere ser realizado por cualquier funcionario o funcionarios de la Compañía con plenas facultades de sustitución.

c. En todas las circunstancias, con respecto a este poder otorgado conforme a esta Sección 1, cualquiera de los Signatarios A actuará de forma conjunta con el Signatario B.

d Este poder otorgado conforme a esta Sección 1 será válido y permanente a partir de la fecha de su suscripción. No obstante lo anterior, la Compañía, a su sola discreción, podrá revocar en cualquier momento este poder otorgado conforme a esta Sección 1.

e. La Compañía autoriza y faculta a cualquier Signatario A, para que actuando conjuntamente con un signatario B pueda ratificar y confirmar en nombre de la Compañía este Poder para inscribir y registrar el mismo en la oficina correspondiente y / o registro en el Ecuador y procurar hacer todo y cualquier otro acto que sea y que pueda ser en forma alguna requerido o adecuado para la autenticación y para dar pleno efecto a este Poder de acuerdo a la

NOTARÍA VIGÉSIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

...sos del Ecuador de la manera más completa y eficaz como la ... pueda hacerlo.

...más poderes otorgados en el ... especialmente el poder ... Carlos Cor... este poder ...torgado con.

2 Poder de Voto.- De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Compañía, Compañía designa a:

i. Sr. José Rafael Bustamante Crespo
ii. Sr. Jaime Miguel Sánchez Fernández
Gutiérrez ...oza
...a ... Có...

...n Felipe Estan...

como ...s apoderados, abogados y agentes (individualmente, un "Representante"), para que puedan conjunta o indistintamente representar a la Compañía en las juntas ordinarias y extraordinarias de los accionistas de las siguientes subsidiarias de la Compañía en la Rep... ...ador: (i) Congaseosas S.A., (ii) Embotella... Procesadora Ce... ..., (iii) Industrial de Gaseosas S.A. Inde... ...telladora y Procesadora del Sur S.A. Emprosur, (v) Embotelladora y ...a de El Oro Emproro S.A., y (vi) Diretcom y Asociados S.A., que se celeb...a en la presente fecha o en cualquier aplazamiento de la misma, y votar, a base de sus acciones, en los asuntos que bien pueden presentarse antes de las reuniones, con sujeción a lo siguiente

i. En todos los asuntos que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Compañía, de fecha 29 de septiembre de 2010, requieren para su aprobación la autorización *sine-qua-non* de Corma Ltd., o de los Directores designados en la Compañía por Corma Ltd., la votación deberá realizarse únicamente después de que ... asuntos hayan sido previamente aprobados por Corma Ltd., o ... Directores nombrados en la Compañía por Corma Ltd.

ii. En todos los otros asuntos, se procederá a la vo... ...spués de que estos asuntos hayan sido previamente ...bados por el Director Ejecutivo o el Director de Planificación, o ...Director Financiero o el Asesor General de Embotelladoras Arca, S.A.B. de C.V.

iii. La carta poder conferida en virtud de la Sección 2 se otorga por un período de tres años. Sin embargo, la Compañía se reserva el derecho de revocar la carta poder otorgada de conformidad con la Sección 2 a su sola discreción.

iv. La Compañía por medio de la presente otorga a cada Representante plenos poderes y la autoridad para hacer y ejecutar todos los actos necesarios, requeridos o apropiados que deben ser reali...

NOTARÍA VIGÉSIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

relación con lo anterior, y ratifica y confirma por la presente todo lo que los Abogados legalmente deberán hacer o promover que se haga en virtud de este instrumento.

En fe de lo cual pongo mi firma y sello oficial como director debidamente autorizado en nombre del Compañía el dia 30 de septiembre de 2010.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

6

Suscrito en nombre y representación de)
ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.)
mediante la firma de su director)
debidamente autorizado)

(*firma ilegible*)
. . . . . .
Juan Carlos Correa Mantilla

ESTADO DE LA FLORIDA)

) ss:

CONDADO DE MIAMI-DADE)

Yo, Andromaji Tzanetatos, Notario Público en y para y con domicilio en dicho Condado y Estado, por la presente certifico que en este día 30 de septiembre de 2010, Juan Carlos Correa Mantilla, a quien conozco personalmente o me ha demostrado en base a pruebas satisfactorias que es la persona cuya firma aparece en el instrumento que precede, y reconoció que él firmó el mismo para los fines y las consideraciones en él se expresan.

(*firma ilegible*)

_____
Notario Público

(*sello:*
ANDROMAJI TZANETATOS
LICENCIA #DD974916
EXPIRA EL 25 DE MARZO DE 2014
Garantizado por 1st State Insurance)

State of Florida

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Andromaji Tzanetatos

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Eleventh day of October, A.D., 2010

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2010-101879

9. Seal/Stamp:

10. Signature:

Laura K. Roberts

Secretary of State

DSDE 99 (5/10)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST"

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8½ x 11" document.

NOTARIA QUINCUAGESIMO CUARTA QUITO

POWER OF ATTORNEY

1. General Power of Attorney.

a. ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a BVI Business Company, organized under and pursuant to the laws of the British Virgin Islands, (hereinafter called the "Company") does hereby constitute and appoint each of Messrs. Alejandro González Quiroga and Victor Manuel Portugal Aguilar (each a "Signatory A" and collectively, the "Signatories A") to act jointly with José Rafael Bustamante Crespo ("Signatory B") as its true and lawful attorneys-in-fact and in its name, place and stead, to do any and every act and exercise, any and every power that the Company might or could do and that said attorneys-in-fact for the Company shall deem proper and advisable, intending hereby to vest it with a full and general power of attorney. Any one Signatory A and Signatory B acting jointly may file lawsuits, answers, demands and comply with relevant obligations in accordance with Article 6 of the Ecuadorian Companies' Act. In lawsuits, any one Signatory A and Signatory B acting jointly may appear as plaintiff representing themselves or as an Attorney-in-Law vested with the powers set forth in Article 44 of the Ecuadorian Civil Procedures Code, and to take such actions and to execute such documents as set forth in this Power of Attorney, provided that the numbering of the powers serves merely as reference and does not limit the powers of Signatories A and Signatory B:

i. To execute, acknowledge and deliver on behalf of the Company any and all contracts, including deeds of trust, purchase agreements, options to purchase, options to sell, partnership agreements, joint venture agreements, deeds, leases, assignments of mortgages, extensions of mortgages, subordination agreements and any other instruments or agreements of any kind or nature whatsoever, upon such terms and conditions and for such consideration as such attorney-in-fact shall deem necessary or advantageous for the Company.

ii. To lease any real estate or personal property which the company may own or in which the Company may have an interest, on such terms as such attorney-in-fact shall think appropriate.

iii. To ask, demand, sue for, recover and receive all manner of goods, debts, rents, interests, sums of money, and demands whatsoever, due or thereafter to become due and owing or belonging to the Company and to make, give and execute acquittances, receipts, releases, satisfactions or other discharges for the same, whether under the seal or otherwise.

iv. To take all steps and remedies necessary and proper for the conduct and management of business affairs of the Company and for the recovery, receiving, obtaining and holding possession of any lands, tenements, rents or real estate,

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

goods and chattels, debts, interests, demands, duties, sum or sums of money or any other things whatsoever, located anywhere, that is, are, or shall owing, belonging to or payable to the Company.

v. To open bank accounts in the name of the Company with any bank and to execute any bank resolutions which may be required for that purpose and to appoint one or more signatories to that account.

vi. To borrow money, sign and deliver in the name of the Company such promissory notes and other evidences of indebtedness as such attorney-in-fact may deem appropriate, such loans to be obtained at such rates of interest, payable in such installments, and upon such other terms and conditions as such attorney-in-fact shall deem appropriate.

vii. To mortgage, pledge or otherwise encumber any real or personal property which the Company may own or in which the Company may have an interest, to secure loans made to the Company or to third persons.

viii. To delegate this power of attorney granted pursuant to this Section 1, partially or totally.

b. This power of attorney granted pursuant to this Section 1 is to extend to all acts of any kind which may be requisite and necessary to be done under the circumstances hereinabove described as fully, to all intents and purposes, as might be done by any officer or officers of the Company with full power of substitution.

c. In all circumstances, with respect to this power of attorney granted pursuant to this Section 1, any of the Signatories A shall act on a joint basis with Signatory B.

d. This power of attorney granted pursuant to this Section 1 shall be valid permanently and as of the date of its execution. Notwithstanding the aforementioned, the Company, at its sole discretion, may at any time revoke this power of attorney granted pursuant to this Section 1

e The Company hereby authorizes and empowers any one Signatory A acting jointly with Signatory B to acknowledge in the name and as the act and deed of the Company this Power of Attorney to register and record the same in the proper office and or registry in Ecuador and to procure to be done any and every other act and thing whatsoever which may be in anywise requisite or proper for authenticating and giving full effect to this Power of Attorney according to the law and usages of Ecuador as fully and effectually as could the Company.

f. Any other powers of attorney granted in the past, especially the power granted to Mr. Juan Carlos Correa Mantilla, are revoked by this power of attorney granted pursuant to

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

this Section 1.

2. Voting Proxy. In accordance with the provisions of the Articles of Association of the Company, the Company hereby appoints:

i. Mr. José Rafael Bustamante Crespo
ii. Mr. Jaime Miguel Sánchez Fernández
iii. Mr. Manuel Guadalupe Gutiérrez Espinoza
iv. Mr. Adrián Wong Boren
v. Mr. Juan José Espinosa Córdoba; and
vi. Mr. Juan Felipe Bustamante Crespo

as its proxy, attorney and agent (individually, a "Proxy"), so that they may jointly or severally represent the Company at the ordinary and extraordinary meetings of shareholders of the following Company subsidiaries in the Republic of Ecuador: (i) Congaseosas S.A., (ii) Embotelladora y Procesadora Central Emprocen S.A., (iii) Industrial de Gaseosas S.A. Indega, (iv) Embotelladora y Procesadora del Sur S.A. Emprosur, (v) Embotelladora and Procesadora de el Oro Emproro S.A., and (vi) Diretcom y Asociados S.A.; to be held on the date hereof or at any adjournment thereof, and vote its shares on the matters that may properly come before such meetings, subject to the following:

i. In all matters which, according to the Memorandum of Association and Articles of Association of the Company, dated September 29, 2010, require for its approval *sine-qua-non* authorization from Corma Ltd. or from the Directors appointed in the Company by Corma Ltd., voting shall proceed only after such matters have been previously approved by Corma Ltd. or by the Directors appointed in the Company by Corma Ltd.
ii. In all other matters, voting shall proceed only after such matters have been previously approved by the Chief Executive Officer, or the Planning Director, or the Chief Financial Officer or the General Counsel of Embotelladoras Arca S.A.B. de C.V.
iii. The proxy granted pursuant to this Section 2 is granted for a term of three years. Nevertheless, the Company reserves the right to revoke the proxy granted pursuant to this Section 2 at the sole discretion of the Company.
iv. The Company does hereby grant each Proxy full power and authority to do and perform every act necessary, requisite or proper to be done in relation to the foregoing, and does hereby ratify and confirm all that the Attorneys shall lawfully do or cause to be done by virtue of this instrument.

As witness the hand of a duly authorised director on behalf of the Company this 30th day of September, 2010.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Exe[illegible]ted for and on behalf of)
EC[illegible]ADOR BOTTLING COMPANY CORP.)
by the signature of its duly)
autho[illegible]ed director)

Juan Carl[illegible] Correa Mantilla

STATE OF FLORIDA)
) ss.:
COUNTY OF Miami Dade)

I, A[illegible] for and residing in said [illegible]ty and State, DO HE[illegible] [illegible] 2010, Juan [illegible] on th[illegible] basis of satisfactory [illegible] name [illegible] subscribed to the foregoi[illegible] instrument, and acknowledge[illegible] he signed the same for the purposes and con[illegible]derations therein expressed.

[illegible]ublic

MY COM[illegible]
EXPIRES: MAR [illegible]
Bonded through 1st State Insurance

Signature Page to Power of Attorney

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en.....7.....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.
[illegible] 18 OCT 2010

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

8

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Bayardo Rafael Poveda Camacho, profesional con matricula número cinco mil seiscientos sesenta, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (08) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada del Poder General otorgado por la Compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. a favor de ALEJANDRO GONZALEZ QUIROGA, VICTOR MANUEL PORTUGAL AGUILAR Y JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO que antecede, en Quito a, dieciocho de octubre del año dos mil diez.- (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí; y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, dieciocho de octubre del año dos mil diez.-

V.M.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

PODER

1. Poder General

a. ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.; una Compañía de las Islas Vírgenes Británicas, constituida en virtud y de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, (en adelante denominada como la "Compañía") por el presente constituye y designa a cada uno de los señores: Alejandro González Quiroga y Víctor Manuel Portugal Aguilar (cada uno, el "Firmante A" y colectivamente, los "Firmantes A") para actuar conjuntamente con José Rafael Bustamante Crespo (el "Firmante B") como sus verdaderos y legítimos apoderados, y en su nombre y representación, realizar todos y cualquier acto y ejercer todo poder que la Compañía pueda o podría realizar y que dichos apoderados de la Compañía consideren adecuados y convenientes, con la intención de investirlo con plenos y generales poderes de representación. Cualquiera, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente pueden presentar demandas, contestar demandas, peticiones y cumplir con las correspondientes obligaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador. En las demandas, cualquiera de los firmantes, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente pueden aparecer como demandante, representándose a sí mismos o como Apoderado investido de las facultades expresadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, y adoptar las medidas y ejecutar tales documentos según lo dispuesto en este Poder, a condición de que la enumeración de las facultades sirve sólo como referencia y no limita las facultades de los Firmantes A y del Firmante B.

i. Para suscribir, reconocer y ejecutar en nombre de la Compañía cualquier y todos los contratos, incluyendo escrituras de fideicomiso, acuerdos de compra, opciones de compra, opciones de venta, acuerdos de asociación, acuerdos de joint venture, escrituras, contratos de arrendamiento, cesión de hipotecas, extensiones de hipotecas, acuerdos de subordinación y cualesquiera otros instrumentos o acuerdos de cualquier tipo o naturaleza, en los términos y condiciones y tales consideraciones que como el apoderado considere necesario o conveniente para la Compañía.

ii. Para arrendar bienes raíces y bienes muebles que la Compañía pueda poseer o en los cuales la Compañía pueda tener una participación, en las condiciones que como el apoderado estime conveniente.

iii) Para pedir, exigir, demandar, recuperar y recibir toda clase de bienes, deudas, cánones, intereses, sumas de dinero, y demandas de cualquier naturaleza, por o con posterioridad a su vencimiento y debido o perteneciente a la Compañía y hacer, dar y ejecutar liquidaciones, recibos, finiquitos, pagos o descargos de otro tipo para la misma, ya sean escriturados protocolizados de otra manera.

iv. Tomar todas las medidas y recursos necesarios y convenientes para la realización y gestión de los asuntos de la Compañía y para la recuperación, recepción, obtención y ejecución de la posesión de cualquier terreno, vivienda, arrendamiento de bienes raíces y bienes muebles, deudas, intereses, demandas, derechos, suma o sumas de dinero u cualesquiera otras cosas, ubicados en cualquier lugar, que es, son, o serán deudas pendientes, pertenecientes o por pagar a la Compañía.

v. Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Compañía con cualquier banco y suscribir las resoluciones bancarias que puedan ser necesarios para tal fin y de nombrar a uno o más signatarios de esa cuenta.

vi. Para hacer préstamos, firmar y entregar en nombre de la Compañía, tales pagaré y otros títulos de deuda, como dicho el apoderado considere apropiados, para obtener dichos préstamos, a tales tipos de interés, pagaderos en tales plazos, y sobre los demás términos y condiciones, que como el apoderado considere convenientes.

vii. Para hipotecar, prendar o realizar cualquier otra forma gravamen a los bienes muebles o inmuebles que la Compañía posea o en los cuales la Compañía puede tener una participación, para garantizar los préstamos otorgados a la Compañía o a terceras personas.

viii. Para delegar este poder en virtud de a esta Sección 1, parcial o totalmente.

b. Este poder otorgado de conformidad con esta Sección 1 será aplicable a todos los actos de cualquier naturaleza que puedan ser requeridos y necesarios para su ejecución en las circunstancias arriba descritas de la manera más completa, para todos los efectos y propósitos, como pudiere ser realizado por cualquier funcionario o funcionarios de la Compañía con plenas facultades de sustitución.

c. En todas las circunstancias, con respecto a este poder otorgado conforme a esta Sección 1, cualquiera de los Signatarios A actuará de forma conjunta con el Signatario B.

d. Este poder otorgado conforme a esta Sección 1 será válido y permanente a partir de la fecha de su suscripción. No obstante lo anterior, la Compañía, a su sola discreción, podrá revocar en cualquier momento este poder otorgado conforme a esta Sección 1.

e. La Compañía autoriza y faculta a cualquier Signatario A para que actuando conjuntamente con un signatario B pueda ratificar y confirmar en nombre de la Compañía este Poder para inscribir y registrar el mismo en la oficina correspondiente y/o registro en el Ecuador y procurar hacer todo y cualquier otro acto que sea y que pueda ser en forma alguna requerido o adecuado para la autenticación y para dar pleno efecto a este Poder de acuerdo a la ley y los usos del Ecuador de la manera más completa y eficaz como la Compañía pueda hacerlo.

f. Todos los demás poderes otorgados en el pasado, especialmente el poder otorgado al Sr. Juan Carlos Correa Mantilla, se revocan por este poder otorgado conforme a esta Sección 1.

2. Poder de Voto.- De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Compañía, la Compañía designa a:

i. Sr. José Rafael Bustamante Crespo

ii. Sr. Jaime Miguel Sánchez Fernández

iii. Sr. Manuel Guadalupe Gutiérrez Espinoza

iv. Sr. Adrián Wong Boren

v. Sr. Juan José Espinosa Córdoba; y

vi. Sr. Juan Felipe Bustamante Crespo

como sus apoderados, abogados y agentes (individualmente, un "Representante"), para que puedan conjunta o indistintamente representar a la Compañía en las juntas ordinarias y extraordinarias de los accionistas de las siguientes subsidiarias de la Compañía en la República del Ecuador: (i) Congaseosas S.A., (ii) Embotelladora y Procesadora Central Emprocen S.A., (iii) Industrial de Gaseosas S.A. Indega, (iv) Embotelladora y Procesadora del Sur S.A. Emprosur, (v) Embotelladora y Procesadora de El Oro Emproro S.A., y (vi) Directcom y Asociados S.A., que se celebrará en la presente fecha o en cualquier aplazamiento de la misma, y votar, a base de sus acciones, en los asuntos que bien pueden presentarse antes de las reuniones, con sujeción a lo siguiente:

i. En todos los asuntos que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Compañía, de fecha 29 de septiembre de 2010, requieren para su aprobación la autorización sine-qua-non de Corma Ltd., o de los Directores designados en la Compañía por Corma Ltd., la votación deberá realizarse únicamente después de que tales asuntos hayan sido previamente aprobados por Corma Ltd., o por los Directores nombrados en la Compañía por Corma Ltd.

ii) En todos los otros asuntos, se procederá a la votación sólo después de que estos asuntos hayan sido previamente aprobados por el Director Ejecutivo o el Director de Planificación, o el Director Financiero o el Asesor General de Embotelladoras Arca, S.A.B. de C.V.

iii. La carta poder conferida en virtud de la Sección 2 se otorga por un período de tres años. Sin embargo, la Compañía se reserva el derecho de revocar la carta poder otorgada

[illegible]

iv. La Compañía por medio de la presente otorga a cada Representante plenos poderes y la autoridad para hacer y ejecutar todos los actos necesarios, requeridos o apropiados que deben ser realizados en relación con lo anterior, y ratifica y confirma por la presente todo lo que los Abogados legalmente deberán hacer o promover que se haga en virtud de este instrumento.

En fe de lo cual pongo mi firma y sello oficial como director debidamente autorizado en nombre de la Compañía el día 30 de septiembre de 2010.

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ. DJCPTE.Q.11 CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 20 de enero del 2011, bajo el número 239 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 259 del Registro Mercantil de tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, a la 392 vta., Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 18 de octubre del 2010, efectuada ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, referente al PODER que la Compañía Extranjera "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.", otorga a favor de los SEÑORES: ALEJANDRO GONZÁLEZ QUIROGA; VÍCTOR MANUEL PORTUGAL AGUILAR; Y, JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO; y, la REVOCATORIA DE PODER que la misma confirió a favor del SR. JUAN CARLOS CORREA MANTILLA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada RESOLUCIÓN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 124.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3938.- Quito, a veinticinco de enero del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
AR/81223/cc

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **Resolución** número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 20 de enero del 2.011, bajo el número 239 del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número 259 del Registro Mercantil de tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, a fs 392 vta., Tomo 130.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Protocolizacion de 18 de octubre del 2.010, efectuada ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, referente al **PODER** que la Compañía Extranjera ***"ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. "***, otorga a favor de los **SEÑORES: ALEJANDRO GONZÁLEZ QUIROGA; VÍCTOR MANUEL PORTUGAL AGUILAR; Y, JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO;** y, la **REVOCATORIA DE PODER** que la misma confirió a favor del **SR. JUAN CARLOS CORREA MANTILLA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **124.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **3938.-** Quito, a veinticinco de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA - QUITO, ECUADOR -

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11. 0256

DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, de fecha 18 de octubre del 2010, que contiene el Poder que ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a través de la compañía, confiere a favor de los señores Alejandro González Quiroga; Víctor Manuel Portugal Aguilar, ambos de nacionalidad mexicana; y, José Rafael Bustamante Crespo, de nacionalidad ecuatoriana; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Juan Cárlos Correa Mantilla;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.013 de 19 de enero del 2011, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder y Revocatoria de Poder; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-11-001 de 13 de enero del 2011; y, ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos atinentes al Poder, constantes en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de tal inscripción al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., de 3 de febrero de 1999.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía solicite al Registrador Mercantil del cantón Quito, tome nota de la Revocatoria de Poder, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Juan Carlos Correa Mantilla, el 3 de febrero de 1999.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 ENE. 2011.

Dr. Marcelo Icaza Ponce

PVV/cmf
Tram. 39917
Exp. 87185

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 239 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 738 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 25 ENE 2011

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 3 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.

01 FEB 2011

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO-ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Juan José Espinosa Córdova, profesional con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos uno nueve tres tres cinco seis del Consejo Nacional de la Judicatura CNJ FORO, en esta fecha y en (11) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada de la copia certificada de la protocolización del Poder General de la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP y más documentos que antecede en Quito a, primero de febrero del año dos mil once.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

V.M.

Se protocolizó ante mí, el primero de febrero de dos mil once, y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, de la Protocolización de Poder General otorgado por la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP a favor de ALEJANDRO GONZALEZ QUIROGA Y OTROS., debidamente sellada y firmada, en Quito, a ocho de febrero de dos mil once.-
c.g.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en ---11--- fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, 29 MAR 2011

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
DE QUITO SUPLENTE

Se otorgó ante el doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto, del cantón Quito, el veintinueve de marzo de dos mil once, cuyos archivos se encuentran actualmente a mi cargo, y en fe de ello confiero esta TRIGESIMA CUARTA COPIA CERTIFICADA de la DELEGACION DE PODER, otorgado por ARCA ECUADOR S.A. a favor de JUAN CARLOS BARRERA JUAREZ, debidamente sellada y firmada en Quito, a trece de mayo de dos mil once.-

c.g.

Dra. Lorena Pazmiño Martínez
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJCPTE.Q.11.1876, de fecha veinte y nueve de abril del dos mil once, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Delegación de Poder, que los señores Alejandro González Quiroga y José Rafael Bustamante Crespo, Apoderados Generales de la Sucursal extranjera ARCA ECUADOR S.A., de nacionalidad española, confieren al señor Juan Carlos Barrera Juarez, de nacionalidad mexicana, mediante la cual se califica de suficiente los documentos de delegación de Poder.- Quito, tres de mayo del dos mil once.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **Resolución** número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 29 de abril del 2.011, bajo el número **1448** del Registro Mercantil, Tomo 142.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 259 del Registro Mercantil de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y nueve, a fs 392 vta., Tomo 130; y, No.- 415 del Registro Mercantil de ocho de febrero del año dos mil once, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **DELEGACIÓN DE PODER** que los Apoderados Generales de la Sucursal de la Compañía Extranjera **" ARCA ECUADOR S. A."** confiere a favor del **SR. JUAN CARLOS BARRERA JUÁREZ,** otorgada el 29 de marzo del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, sumado con el número **785.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **18468.-** Quito, a tres de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 13 MAY 2011

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE QUITO SUPLENTE

numeral viii de la cláusula primera del referido Poder General establece que los apoderados, señores Alejandro Gonzalez Quiroga, José Rafael Bustamante Crespo y Víctor Portugal Aguilar, tienen facultad para delegar el poder conferido total o parcialmente.- **c)** Mediante Protocolización de Escritura Pública otorgada ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el veintiséis de diciembre de dos mil diez, Ecuador Bottling Company Corp. cambió su denominación a ARCA ECUADOR S.A., sucursal Ecuador; cambio de denominación que fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número SC punto IJ punto DJCPTE punto Q punto once punto cero trescientos ochenta y ocho (SC.IJ.DJCPTE.Q.11.0388) de veintisiete de enero de dos mil once e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el ocho de febrero de dos mil once.- **TERCERA.- DELEGACIÓN DE PODER.-** Con estos antecedentes, los señores Alejandro Gonzalez y José Rafael Bustamante Crespo, en la calidad que intervienen, manifiestan que sin perjuicio de continuar ejerciendo las facultades que les fueron conferidas por ARCA ECUADOR S.A., mediante poder otorgado a su favor, y en virtud del mismo, por medio de este instrumento delegan íntegramente el mencionado Poder a favor del señor JUAN CARLOS BARRERA JUAREZ, ciudadano mexicano, mayor de edad. En consecuencia, el señor JUAN CARLOS BARRERA JUAREZ, podrá actuar representando a ARCA ECUADOR S.A., sucursal Ecuador, en todos los actos y negocios que hayan de celebrarse y surtir efectos en el Ecuador.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena calidez de este

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

instrumento. f) Abogada Alexandra Chamba, matrícula seis mil sesenta y seis del Colegio de Abogados de Quito."- (HASTA AQUÍ LA MINUTA que los otorgantes elevan a escritura pública con todo su efecto legal). Leída ésta escritura al compareciente por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Alejandro Gonzalez Quiroga
Pasp. N° G05301645

José Rafael Bustamante Crespo
C.C. 170806726-7

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE QUITO SUPLENTE